



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2576 (Original 1298)

Sancionada el 15/02/1951, Promulgada el 21/03/1951
Boletín Oficial N° 3924 del 29 de Marzo de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ley número 1169, de reglamentación y arancel de contadores públicos, en la siguiente forma:

“Art.2°.- Los cargos públicos que requieran conocimientos técnicos de contabilidad deberán ser desempeñados por contador público con título otorgado por la Nación o por la Provincia de Salta, debidamente inscripto en la Corte de Justicia.

A falta de estos profesionales, podrán designarse personas de reconocida idoneidad a juicio del Poder Ejecutivo.”

Art.2°.- Modificase el artículo 74 de la Ley N° 941, de contabilidad, en la forma siguiente:

“Art.74°.-CONDICIONES PARA SER FUNCIONARIO.- Los cargos de contadores mayores, secretarios, jefe de divisiones, inspector general de contabilidad, contador fiscal general y contadores fiscales, con título habilitante o de reconocida capacidad, no podrán ser desempeñados por personas que encuentren inhibidas, en estado de quiebra o concursadas civilmente.

Los cargos de contadores mayores a que se refiere el artículo 69 de la Ley N° 941, como así también los jefes de la Dirección de Contabilidad, inspector general de contabilidad, contador fiscal general y contadores fiscales, a que se refiere los artículos 71 y el presente, podrán igualmente ser desempeñados por personas de reconocida idoneidad.”

Art.3°.- Modificase el inciso g) del artículo 75 de la Ley N° 941 En la forma siguiente:

“g) Solicitar el asesoramiento del Fiscal de Estado, en los casos que legalmente corresponda, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art.4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Marzo 21 de 1951

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pablo A. Baccaro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
